



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.75  
9 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53º período de sesiones  
Tema 9 del programa

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA  
Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Alemania, Argentina, Australia\*, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin,  
Brasil, Bulgaria, Camerún\*, Canadá, Chile, Chipre\*, Croacia\*, Dinamarca,  
El Salvador, Eslovenia\*, España\*, Etiopía, Filipinas, Finlandia\*,  
Francia, Grecia\*, Irlanda, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Madagascar,  
México, Nicaragua, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Papua Nueva Guinea\*,  
Portugal\*, República Checa, República de Corea, República Popular  
Democrática de Corea\*, Sudáfrica, Suecia\*, Suiza\*, Túnez\*, Turquía\*  
y Zambia\*: proyecto de resolución

1997/... Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema  
de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la  
Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos,  
la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación  
contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condiciones de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Destacando el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y recordando la resolución 41/... sobre la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, aprobada por la Comisión en su 41º período de sesiones,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la defensa de los derechos humanos de la mujer,

Reiterando la necesidad de que los Estados y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas incluyan en sus actividades de educación en materia de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/40);
2. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena y de la Plataforma de Acción de Beijing siga estando muy lejos de los objetivos

enunciados en ambos documentos y, por consiguiente, pide nuevamente que se intensifiquen los esfuerzos internacionales por integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y por que los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas aborden periódica y sistemáticamente esas cuestiones;

3. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer, y a este respecto, acoge con beneplácito la iniciativa del Alto Comisionado de proceder a una revisión exhaustiva del programa de cooperación técnica desde la perspectiva de género;

4. Alienta asimismo la intensificación de la cooperación y la coordinación entre todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y pide que, en el desempeño de sus mandatos, tengan en cuenta de manera regular y sistemática la perspectiva de género, con la inclusión en sus informes de información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

5. Acoge con beneplácito, a este respecto, el documento <sup>1</sup> preparado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para la reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 <sup>2</sup>, y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en

---

<sup>1</sup>E/CN.4/1997/131, anexo.

<sup>2</sup>Véase E/CN.4/1997/3.

la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima, y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género, en las conclusiones y recomendaciones;

6. Pide la intensificación de la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer mediante, entre otras cosas, la cooperación asidua entre las secretarías para asegurar que el plan de trabajo conjunto del Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer recoge todos los aspectos de la labor en curso e identifica los puntos en que existen obstáculos o impedimentos y las esferas adicionales de colaboración, y pide que este plan se facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones;

7. Reconoce que el éxito de la integración de los derechos de la mujer en las actividades principales dependerá de que se concrete, a los más altos niveles, una política y unas directrices claras sobre la integración de la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, y señala a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos <sup>3</sup>;

8. Acoque con beneplácito los esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados para vigilar más eficazmente los derechos humanos de la mujer en sus actividades, incluidas iniciativas tales como la mesa redonda de órganos creados en virtud de tratados dedicada a enfoques de los derechos de la mujer a la salud y a la salud reproductiva y sexual, organizada conjuntamente por

---

<sup>3</sup>E/CN.4/1996/105, anexo.

el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Población de las Naciones Unidas;

9. Afirma que todos los órganos creados en virtud de tratados, en su labor, tienen la obligación de integrar las perspectivas de género y que, para hacerlo, se debe dar la consideración debida a las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, y en particular a:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorpore un análisis basado en el género e intercambie periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen un enfoque en función del género;

d) Incorporen un enfoque en función del género en sus observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de las fortalezas y debilidades de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

10. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho de los tratados internacionales, y a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas;

11. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que impartan capacitación sobre los derechos humanos de la

mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas, especialmente los que se ocupan de actividades de derechos humanos y de socorro humanitario, y a que promuevan su comprensión de los derechos humanos de la mujer de manera que reconozcan las violaciones de esos derechos y se ocupen de ellas y puedan tener plenamente en cuenta los aspectos de su trabajo que se relacionan con el género, y, en particular, alienta al Centro de Derechos Humanos a que realice un examen sistemático de sus materiales informativos y de capacitación, inclusive de los materiales relativos a la realización de operaciones sobre el terreno, con miras a revisar dichos materiales cuando sea necesario a fin de asegurar la incorporación de la perspectiva de género, y a que tenga en cuenta la necesidad de poseer conocimientos especializados en materia de derechos humanos de la mujer a la hora de contratar personal;

12. Acoge con beneplácito el intercambio de información entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, y pide que siga la cooperación entre unos y otras en lo concerniente a la integración de los derechos humanos de la mujer;

13. Señala a la atención la necesidad de dar la consideración necesaria a los derechos humanos de la mujer y de las niñas en los preparativos para el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. Renueva su petición al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que vele se asegure que dispone de expertos en cuestiones de género y de derechos humanos de la mujer para que le asesoren sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del Centro de Derechos Humanos y de que mantenga el enlace con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto;

15. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 54º período de sesiones;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones.

-----